



ANEXO INFORMATIVO

Calendario:

- **El 10 de noviembre de 2023**, convocatoria a la celebración de elecciones.
- **Del 27 de noviembre al 13 de diciembre de 2023**, exposición de la lista de electores.
- **El 26 de diciembre de 2023**, fin de presentación de candidaturas.
- **El 28 de diciembre de 2023**, proclamación de candidaturas presentadas, admitidas y no admitidas en el Tablón de Anuncios del Colegio, y sorteo para la Mesa Electoral entre los colegiados no candidatos
- **El 19 de enero de 2024**, constitución de la Mesa Electoral formada por un Presidente y un Vocal, teniendo cada uno ellos un suplente.
- **El 24 de enero de 2024**, fin de plazo para la designación de los Interventores para la mesa electoral.
- **El 26 de enero de 2024, desde las 10 hasta las 18 horas**, celebración de las elecciones.
- **El 29 de enero de 2024**, proclamación de resultados provisionales.
- **El 5 de febrero de 2024**, fin de plazo de reclamaciones y proclamación definitiva, si procede.
- **El 15 de febrero de 2024**, toma de posesión de los cargos y comunicación a los colegiados.

Artículos que regulan el proceso electoral:

Artículo 52.- Miembros electorales, elegibles y tipo de elección.

Todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallen sancionados con suspensión de sus derechos colegiales y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.

Artículo 53.- Candidatos.

Los colegiados que deseen presentarse a la elección para los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio deberán agruparse para formar una candidatura compuesta por tantas personas como cargos a cubrir. Dicha candidatura además deberá ir acompañada con la firma de al menos el 10% de los colegiados, para lo cual le informo que el nº de colegiados es a fecha de hoy de 217 miembros.

Además para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor y Tesorero se requerirá una colegiación mínimas de 4 años y para los cargos de Ponente de formación y vocal se requerirá una colegiación mínima de 2 años. Ningún colegiado podrá integrar más de una candidatura para cargos colegiales.

Cuando no hubiese candidatura alguna para los cargos sometidos a elección, por falta de presentación o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, quienes vinieren desempeñando los cargos quedarán automáticamente en funciones en tanto se celebren nuevas elecciones, que serán convocadas en un plazo máximo de dos meses. En el supuesto de que tampoco se presentasen candidatos para estas segundas elecciones, se proveerían los cargos en régimen de censo abierto, siendo elegibles todos los colegiados que reúnan las condiciones exigidas en estos Estatutos para ser candidatos, mediante votación que se llevaría a cabo en Asamblea General de Colegiados Extraordinaria, con obligatoriedad de aceptación del cargo por parte de los elegidos, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada.



Artículo 54.- Presentación y proclamación de candidaturas.

Para la eficacia de su presentación, será necesario que la candidatura propuesta sea aceptada por todos los colegiados que la integran en escrito dirigido a la Junta Electoral, con una antelación de al menos treinta días a la fecha señalada para la elección. El escrito de presentación de cada candidatura debe expresar claramente

- a) El nombre, apellidos y número de colegiado de los candidatos incluidos en ella.
- b) Los cargos directivos a los que concurren cada uno de los candidatos.
- c) El representante de la candidatura, que lo será de los candidatos incluidos en la misma, a quien se remitirán de manera telemática a la dirección que así ostente en el Colegio las notificaciones, escritos y emplazamientos que se originen durante el proceso electoral.

La Junta Electoral, examinados los escritos presentados, y de encontrarlos de conformidad, hará la oportuna proclamación de candidatos dentro de los 2 días siguientes a la expiración del plazo del fin de presentación de candidaturas. Las candidaturas admitidas y no admitidas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Colegio, con expresa mención respecto de éstas últimas, y en cada caso, de las causas que han motivado su inadmisión. Al tratarse de listas o candidaturas cerradas, el incumplimiento por alguno de sus integrantes de las condiciones requeridas para ser candidato conllevará la invalidez de la candidatura completa. La Junta Electoral proclamará las candidaturas presentadas veinte días antes de la fecha de celebración de las elecciones. Estas candidaturas serán comunicadas a todos los colegiados, mediante remisión de correo electrónico, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

En el caso de concurrir a las elecciones una sola candidatura, quedará ésta relevada de someterse a elección, procediendo a tomar posesión sus integrantes de los cargos en la forma reglamentariamente establecida, al término del mandato de los cargos que se renuevan.

Artículo 55.- Listado de electores.

Con una antelación de al menos sesenta días, respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta Electoral expondrá el listado de electores en la Secretaría del Colegio y durante quince días. Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Electoral; ésta resolverá un plazo no superior a setenta y dos horas. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso ante la propia Junta Electoral, previo al recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por esta jurisdicción.

Artículo 56.- Mesa Electoral.

La mesa electoral tendrá como misión llevar a cabo todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los plazos previstos, resolver los recursos que se presenten dentro de sus competencias y firmar las actas. Cinco días antes de la votación se constituirá la Mesa Electoral en la sede del Colegio. Dicha Mesa estará formada por un Presidente y un Vocal, teniendo cada uno ellos un suplente, elegidos todos por sorteo entre los colegiados no candidatos, dicho sorteo será competencia de la Junta Electoral. La mesa electoral se constituirá en las horas que al efecto se anuncien, y dispondrá de unas urnas precintadas y de listas de votantes, incluida la lista adicional de rectificaciones que se produjese en aplicación de lo previsto en el artículo anterior.



Artículo 57.- Interventores.

Con cuarenta y ocho horas de antelación a la votación las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Electoral la designación de Interventores para la mesa electoral. Estos interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 58.- Votación.

En el día y hora señalado para la elección, y constituida la Mesa electoral, ésta permanecerá con tal carácter durante las horas establecidas en la convocatoria. Los colegiados que acudan a votar personalmente exhibirán el DNI o carné colegial. Los colegiados deberán votar utilizando, en todo caso, exclusivamente una papeleta, figurando en la misma la candidatura elegida, y podrá hacerlo en cualquiera de las siguientes formas:

1. Personalmente, entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la mesa anotará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto.
2. Por correo certificado, mediante sobre dirigido al Presidente de la mesa electoral. El sobre en el que constará claramente el remitente, deberá incluir fotocopia del documento nacional de identidad y otro sobre cerrado en que se consta la papeleta de votación. Ambos sobres llevarán la firma del colegiado cruzando la solapa. Los votos por correo deberán ser recogidos por la mesa electoral con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación.
3. En el supuesto de que el colegiado que hubiera efectuado previamente el voto por correo asistiese personalmente a la votación, el voto personal anulará el voto por correo.

Artículo 59.- Escrutinio.

Terminada la votación se realizará el escrutinio de los votos emitidos según el procedimiento expresado en este artículo. Este escrutinio será público, levantándose acta por todos los miembros de la mesa electoral, en el que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como los votos nulos y los emitidos en blanco. Durante el escrutinio se procederá a comprobar que los votos enviados por correo certificado corresponden a los colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente. En este caso, una vez que el Vocal de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en una urna precintada y preparada exclusivamente a tal efecto. Cuando un sobre incluya más de una papeleta no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo. A continuación se procederá a realizar el escrutinio definitivo, que será público, levantándose acta por todos los miembros de la mesa, en la que consten los votos totales emitidos, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos nulos y los votos en blanco. El sistema de escrutinio será el siguiente:

1. Serán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en las que no concurra la condición de candidato, los votos hechos a favor de miembros de distintas candidaturas al tratarse de un régimen de lista cerrada, los votos por correo que no cumplieran con los requisitos de forma establecidos o que se recibieran fuera de plazo, o a favor de más de un candidato para el mismo cargo. También será nula aquella papeleta que no contenga los nombres de los candidatos en el orden de sus cargos.
2. Se proclamará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos y en caso de empate a votos, se aplicará el mecanismo de desempate previamente establecido por la Junta Electoral.



Artículo 60.- Proclamación de resultados.

Recibidas por la Junta Electoral las actas de la votación y las listas de votantes de la mesa electoral, aquélla resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiere, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo en el plazo de cuarenta y ocho horas a los colegiados mediante su exposición al público en la Secretaría del Colegio.

Artículo 61.- Reclamaciones.

Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de cinco días para posibles reclamaciones. Terminado este plazo, la Junta Electoral analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio empleado. En caso de que la Junta Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y establecerá un nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones antes de los dos meses posteriores a la fecha de anulación de la elección.

Artículo 62.- Toma de posesión.

En el plazo máximo de diez días de la proclamación definitiva, se constituirá la Junta de Gobierno elegida, tomando posesión de sus cargos los miembros electos, dirigiéndose comunicación en tal sentido al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a todos los colegiados.

Artículo 63.- Recursos.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral, sobre todo el proceso electoral, cabrán para cualquier colegiado recurso ante esa misma Junta y contra el fallo de ésta podrá interponerse el contencioso-administrativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76.4 de los presentes Estatutos.

[BORM Nº 83 Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de la Región de Murcia](#)